

Real persona en esta Villa de Madrid, para el efecto q̄
en ellas se contiene, y para que vieslen, y trataassen, cō-
firieslen, y practicassen, resolviessen, y concluyessen
por Cortes todo lo que conviniessen proveer, y orde-
nar para el beneficio publico. En conformidad de lo
qual, las dichas Ciudades, y Villas de voto en Cortes
les otorgaron los dichos poderes, segun, y en la forma
que en las dichas convocatorias se les mandava, los
quales fueron presentados ante el señor Presidente del
Cōsejo, y de las Cortes, y señores Afsistētes dellas, y da-
dos por bastātes, precediēdo auer jurado, q̄ antes, y des-
pues de averse los otorgado no se les avia tomado ju-
ramento, pleito o menage, ni promesa de palabra, ni
por escrito, ni se les avia dado instrucciō, restrincciō,
ni limitaciō, q̄ en qualquier manera limitasse, restrin-
giesse, ò cōtraviniesse a la libertad, y facultad, que por
los dichos poderes se les concede, assi para servir a su
Magestad, como para suplicarle lo que pareciere cō-
veniente: y usando dellos, los quales tienen acepta-
dos, y siendo necessario, aceptan de nuevo, dixeron:
Que por quanto el Excelentissimo señor Conde de
Castrillo, Presidente del Consejo, ha representado al
Reyno, que apretando la necesidad, y obligacion
de cubrir las provisiones que este año se hazē para los
Exercitos de tierra, y disposiciones de la Armada de
Baxeles contra Portugal, ha mandado su Magestad
proponer al Reyno, quan grato le serà aora que pa-
ra los gastos desta campaña dispōga, que por vna vez,
y con toda la brevedad possible se le sirva con quiniē-
tos mil escudos: y aviendo conferido, y practicado di-
ferentes vezes este negocio, y atendiendo a lo mucho
que importava su breve execucion, en veinte y vno de
Abril deste año sirviò a su Magestad con quiniētos mil
ds. de vellon por vna vez, segun, y con las calidades,
y co-

